

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2021-00376
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JEMINA PATRICIA REYES CERVANTES
FECHA	OCTUBRE 08 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA, presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra JEMINA PATRICIA REYES CERVANTES.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque no se aporta con el libelo de la demanda, Certificado de existencia y Representación Legal de la entidad demandante con expedición no superior a 30 días, que permita conocer la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, y así validar, la remisión del poder para actuar desde correo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 05 del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, la Escritura Pública 3332 del 22 de mayo de 2018, a través de la cual se otorga poder a la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés, no se encuentra completa y su nota de vigencia actualizada, a efectos de conocer su validez.

Por último, el certificado de tradición del inmueble presenta fecha de expedición que supera el término de un (01) mes, de que trata el numeral 1° del artículo 467 del CGP.

Razones por las cuales se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **086**

SOLEDAD, **OCTUBRE 11 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO